

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR
ADO. DTE. DR. GEOVANNY DE JESUS NEGRETE VILLAFANE
DDO. COOSALUD E.PS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00260 00.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR a través de su apoderado y COOSALUD E.PS a través de su apoderada, se cumple con lo requerido en la norma procesal.

En consecuencia a ello, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso, así como la devolución de depósitos judiciales a la demandada.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, conforme fue solicitado de manera coadyuvada por las partes a través de sus respectivos apoderados.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren constituido dentro del presente asunto, en favor de la entidad demandada COOSALUD E.P.S.

Cuarto. Decretar el desglose de las facturas a favor de la parte demandada COOSALUD E.PS, y las garantías (hipoteca, prendas u otras). Por secretaria déjense las constancias pertinentes dentro del proceso.

Quinto. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Sexto. Notifíquese a las partes. Ordenando el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETAVEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 43 el día 17/JULIO/20

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARÍA